

SALA DE LO SOCIAL**EDICTO**

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria de la Sección Quinta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid,

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso de suplicación número 418 de 2009, dimanante de los autos número 680 de 2008 del Juzgado de lo social número 9 de los de Madrid, interpuesto por don Ramón Blanco Lucio, representado por la letrada doña Lourdes Churruca Marín, contra “Lepar Estructuras, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, habiendo sido dictada con fecha de 17 de marzo de 2009 resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto en representación de don Ramón Blanco Lucio frente a la sentencia de 18 de julio de 2008 del Juzgado de lo social número 9 de los de Madrid, dictada en el procedimiento de despido número 680 de 2008, seguidos a instancia de la parte recurrente, contra la empresa “Lepar Estructuras, Sociedad Limitada”. Confirmamos la sentencia. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410 del “Banco Español de Crédito”, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 287600000004182009 que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Lepar Estructuras, Sociedad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado

paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, expido y firma la presente en Madrid, a 24 de marzo de 2009.— La secretaria judicial (firmado).

(03/10.789/09)

SALA DE LO SOCIAL**EDICTO**

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria de la Sección Quinta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid,

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso de suplicación número 363 de 2009, dimanante de los autos número 232 de 2008 del Juzgado de lo social número 26 de los de Madrid, interpuesto por Fondo de Garantía Salarial, representado por el abogado del Estado, contra doña Yohanna Inclán Gutiérrez, representada por la letrada doña Marta Arroyo Sánchez, y “Geostar Tecnologías, Sociedad Limitada”, en reclamación por extinción de contrato, habiendo sido dictada con fecha de 17 de marzo de 2009 resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Estimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada del Fondo de Garantía Salarial contra la sentencia dictada el 16 de junio de 2008 por el Juzgado de lo social número 26 de los de Madrid, en autos número 232 de 2008, seguidos a instancia de doña Yohanna Inclán Gutiérrez, contra “Geostar Tecnologías, Sociedad Limitada”, y el recurrente; y, en su virtud revocamos la resolución recurrida y desestimamos la demanda de resolución de contrato formulada por doña Yohanna Inclán Gutiérrez, contra la empresa “Geostar Tecnologías, Sociedad Limitada”, a la que absolvemos de las pretensiones deducidas en su contra. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410 del “Banco Español de Crédito”, oficina 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo

acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 287600000003632009 tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Geostar Tecnologías, Sociedad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, expido y firma la presente en Madrid, a 24 de marzo de 2009.— La secretaria judicial (firmado).

(03/10.787/09)

SALA DE LO SOCIAL**EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
Y EMPLAZAMIENTO**

En el recurso de casación para la unificación de doctrina número 237 de 2007 seguida ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante del recurso de suplicación número 4.969 de 2006, sobre resolución de contrato, en las que aparece como parte recurrente la mercantil “Rimog, Sociedad Limitada”, y como recurridos don Rafael Martínez Fernández, la mercantil “Donamaria Consulting, Sociedad Limitada”, y otros, con fecha 27 de enero de 2009 se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso 008/1432/2007, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Excelentísimos señores: don Fernando Salinas Molina, doña María Milagros Calvo Ibarlucea, don José Luis Gilolmo López, don José Manuel López García de la Serrana y don Víctor Fuentes López.—En Madrid, a 27 de enero de 2009.

Vistos los presentes autos pendientes ante esta Sala, en virtud del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el procurador don Evencio Conde de Gregorio, en nombre y representación de “Rimog, Sociedad Limitada”, contra la sentencia dictada el 29 de enero de 2007 por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso de suplicación número 4.969 de 2006, interpuesto contra la sentencia de fecha 18 de mayo de 2005 dictada por el Juzgado de lo social número 24 de Madrid, en auto número 961 de 2004 y acumulado, seguidos a instancias de don Luis Javier Gascón Olmo, contra “Jualvi, Sociedad Anónima”, don Juan Ramón Lucas Roger, don Alberto Lucas Roger, don